

AUTO No. 05187

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 068 de 2003 derogado por el artículo 17 del Decreto Distrital 472 de 2003, Resolución 877 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2003ER37227 de fecha 22 de octubre de 2003**, la Sociedad **INVERSIONES BENFA S.A.**, identificada con NIT. 860.070.375-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **JUAN MANUEL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.102, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de tala a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 22 No. 133–84, localidad (9) Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C., debido a que representan amenaza sobre una vivienda y cerramiento.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, a través de la Profesional Especializada Grado 20 de la Subdirección Jurídica, mediante **Auto No. 2841** de fecha 31 de octubre de 2003, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental de autorización de Tala e espacio privado para los árboles ubicados en la Calle 22 No. 133-84 de esta ciudad, a favor de la Sociedad **INVERSIONES BENFA S.A.**, identificada con NIT. 860.070.375-6, por intermedio de su Representante Legal; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 05187

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, previa visita realizada el día 12 de diciembre de 2003, emitió **Concepto Técnico S.A.S No. 376 de fecha 20 de enero de 2004**, el cual consideró técnicamente viable la tala de quince (15) individuos arbóreos de diferentes especies así: seis (6) individuos arbóreos de la especie Pino, seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto y tres (3) individuos arbóreos de la especie Ciprés; y la poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 22 No. 133–84, localidad (9) Fontibón de esta ciudad.

Que así mismo el Concepto mencionado manifiesta que se trata de madera comercial por lo cual el beneficiario deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización en volumen de 2.6 m³ Pino y 4.5 m³ Eucalipto.

Que de igual manera el Concepto Técnico indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$1.257.201)**, equivalentes a **14.03 IVP(s)** y **3.79 SMMLV** (al año 2003); de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 068 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante **Resolución No. 397 de fecha 29 de abril de 2004**, autorizó a la Sociedad **INVERSIONES BENFA S.A.**, identificada con NIT. 860.070.375-6, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de quince (15) individuos arbóreos de diferentes especies así: seis (6) individuos arbóreos de la especie Pino, seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto y tres (3) individuos arbóreos de la especie Ciprés; y la poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 22 No. 133–84, localidad (9) Fontibón de esta ciudad; así mismo determina que se trata de madera comercial por lo cual el beneficiario deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización en volumen de 2.6 m³ Pino y 4.5 m³ Eucalipto.

Que la Resolución ibídem determinó que, el autorizado deberá pagar por Compensación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$1.257.201)**, equivalentes a **14.03 IVP(s)** y **3.79 SMMLV** (al año 2003); el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **PATRICIA VILLALOBOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.493.198, el 14 de mayo de 2004, en calidad de apoderada de la Sociedad **INVERSIONES VENFA S.A.**, cobrando ejecutoria el 21 de mayo de 2004. El mencionado poder, reposa a folio 14-17 del expediente **DM-03-2003-1551**.

AUTO No. 05187

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realiza visita de seguimiento el día 21 de noviembre de 2007 a la Calle 22 No. 1233-84 (dirección antigua) Avenida Calle 17 No. 132-60 (nueva dirección) y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 14441 de fecha 2 de octubre de 2008**, en el cual evidenció la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 397 de fecha 29 de abril de 2004, correspondientes a : la tala de quince (15) individuos arbóreos de diferentes especies así: seis (6) individuos arbóreos de la especie Pino y seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto y la poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto; no obstante lo anterior, se verificó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto que había sido autorizado para tratamiento integral de poda, cometiendo una contravención, además, del producto de las talas obtuvieron un total de 7.1 m3 de madera comercial, los cuales fueron movilizados sin los respectivos salvoconductos; por otra parte, no se encuentra constancia del pago por concepto de compensación.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 6903 de fecha 25 de septiembre de 2009**, exigió a la Sociedad **INVERSIONES BENFA S.A.**, identificada con NIT. 860.070.375-6, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, el cumplimiento del pago por concepto de Compensación, establecida en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$1.257.201)**, equivalentes a **14.03 IVP(s)** y **3.79 SMMLV** (al año 2003); que el anterior acto administrativo fue notificado por Edicto el día 25 de septiembre de 2009, fijado el 3 de diciembre de 2009, desfijado el 17 de diciembre de 2009 y cobró ejecutoria el 18 de diciembre de 2009.

Que mediante radicado **No. 2013IE14862 de fecha 11 de febrero de 2013**, la Subdirección Financiera remitió a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, varias resoluciones que exigen pago por Compensación, en vista de que las mismas han sido pagadas. Entre dichas resoluciones se encuentra la Resolución No. 6903 de fecha 25 de septiembre de 2009, la cual fue pagada según consta en el Recibo de Pago No. 358746 de fecha 2 de marzo de 2011, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$1.257.201)**

Que en efecto, una vez revisado el expediente **DM-03-2003-1551**, se encontró a folio 62 original del recibo de pago No. 771696/358746 de fecha 2 de marzo de 2011, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$1.257.201)** por concepto de Compensación; de igual forma se encontró a folio 9 copia del recibo de pago No. 489629/75120 de fecha 22 de octubre de 2003, por valor de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.200)** correspondiente a Evaluación y Seguimiento; con



AUTO No. 05187

respecto al salvoconducto que debía tramitarse, no se evidencia el mismo; no obstante lo anterior, se procederá a Archivar este Expediente dado que los pagos se realizaron debidamente, teniendo en cuenta que frente a la Contravención en que ha incurrido el beneficiario de talar un árbol sin autorización y movilizar la madera sin el debido salvoconducto, esta Secretaría tomará las medidas de fondo correspondiente en expediente independiente al presente, dado que se está causando un grave daño ambiental con su conducta, esto conforme decreta la Ley 99 de 1993 en su artículo 85.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2003-1551** toda vez que, se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los



AUTO No. 05187

pagos correspondientes a los servicios de Evaluación y Seguimiento; así como lo correspondiente a la Compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

AUTO No. 05187

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-1551**, en materia de autorización a la Sociedad **INVERSIONES BENFA S.A.**, identificada con NIT. 860.070.375-6, por intermedio de su Representante Legal, **o por quien haga sus veces**, por intervención a individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Calle 22 No. 133-84, localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., solicitud debido a que representaban amenaza sobre una vivienda y cerramiento y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2003-1551** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

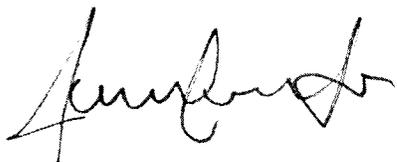
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **INVERSIONES BENFA S.A.**, identificada con NIT. 860.070.375-6, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 74 No. 18- 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05187

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2003-1551

Elaboró: Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C.: 21175788	T.P.: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C.: 21175788	T.P.: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C.: 46454722	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/11/2015